

# EL ECO DE ORENSE

PERIÓDICO POLITICO

AÑO IV

Precios de suscripcion

Tres pesetas trimestre en toda España.—En Ultramar fijarán los precios los corresponsales.—Anuncios á precios convencionales.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Sábado 4 de Agosto de 1885.

Punto de suscripcion

En la encuadernacion de D. Eduardo Gomez, Crona, 11.—La correspondencia se dirigira á la administracion del periodico.

NUM 283

## LEY DE POLICÍA DE IMPRENTA

La *Gaceta* publica esta ley que tanto interés tiene para los que vivimos de la prensa. Creemos conveniente darla íntegra para conocimiento de nuestros lectores. Esta ley es, sin duda, un título de legítima gloria para nuestro partido que no podrá disputárselo nadie.

Hé aquí el texto de dicha ley:

«Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestación del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el día, ó que en adelante se emplearen para la reproducción de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Tienen también la consideración de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.º Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reúna en un solo volumen 200 ó más páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reúna en un sólo volumen más de ocho páginas y menos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al

día, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de 30. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definición para los efectos de la ley.

Art. 4.º Se entiende publicado un impreso cuando se haya extraído más de seis ejemplares del mismo del establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.º La publicación del libro no exigirá más requisito que el de llevar pie de imprenta.

Art. 6.º Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además de depositar en el Gobierno de provincia, ó en la delegación especial gubernativa, ó alcaldía de la población en que vea la luz, tres ejemplares del mismo en el acto de la publicación.

Art. 7.º Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que publique una declaración escrita y firmada que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante,

2.º La afirmación de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaración para la publicación de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.º La sociedad ó particular que pretende fundar un periódico lo pondrá en conocimiento de la autoridad gubernativa de la localidad en que aquél haya de publicarse cuatro días antes de comenzar su publicación, y una declaración escrita y firmada por el fundador que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º Las manifestaciones de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.º El título del periódico, el

nombre, apellidos y domicilio de su director, los días en que deba ver la luz pública y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente de la contribución de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto y habilitado para funcionar.

De esta declaración se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.º La representación de todo periódico ante las autoridades y tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto, al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no transmita á otro la propiedad.

Cuando una sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representación legal para todos los efectos el gerente que aquélla designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10. Los directores de los periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspensión de éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicación, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edición en el Gobierno de provincia, en la delegación especial gubernativa ó en la alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares, con las mismas formalidades, en el ministerio de la Gobernación: uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se transmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la au-

toridad gubernativa, presentando el adquirente al mismo tiempo una declaración en los términos expresados en el art. 8.º, números 1.º y 2.º

También se dará conocimiento á la autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el art. 8.º, y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicación el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo representa del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan trascurrido cuatro días desde la notificación de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.º en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporación ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporación, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive, siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorización, y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el artículo 14, podrá la autoridad ó parti-

cular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligacion de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de su autor, sino para presentarlos ante los tribunales cuando éstos los reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicacion.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal senala serán considerados como clandestinos:

1.º Todo impreso que no lleva pie de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.º Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.º y 8.º de esta ley.

3.º Todo periódico que se publique antes ó despues respectivamente del plazo de cuatro dias que establecen los artículos 8.º y 13.

4.º La hoja suelta, cartel ó periódico si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaracion hecha con arreglo á los artículos 7.º y 8.º respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley, que constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste senala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposicion gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el juez de instruccion en término de tercer dia, depositando previamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelacion. El juez resolverá sobre la procedencia ó improcedencia de la multa, siguiendo la tramitacion de las alzadas en los juicios verbales de faltas, representando á la autoridad el fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho dias, á contar desde el en que se cometieron.

Art. 20. La introduccion y circulacion de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, meda-

llas, emblemas, viñetas y cualquiera otra produccion de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extranjero podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el rey.—El ministro de la Gobernacion, Pio Gullon.»

### Ecos

Han terminado los ejercicios de oposicion á la plaza de profesora regente de la escuela práctica agregada á la de maestras de esta ciudad.

Se ha presentado como opositora única la profesora superior de instruccion primaria senora doña Cándida Rodriguez, adornada de recomendables dotes para el desempeño de este cargo.

Importantísimos y de suma trascendencia son los acuerdos adoptados por la Junta provincial de Sanidad en su sesion última celebrada bajo la presidencia del señor Gobernador civil.

El secretario de la Comision de negocios médicos señor Quesada Borrado dió lectura de un proyecto encaminado á mejorar la situacion de los médicos titulares y á impedir los abusos que algunos ayuntamientos cometen al anunciar en condiciones depresivas para la facultad y estériles para los enfermos pobres la provision de las vacantes que ocurren.

En el mencionado trabajo, escrito concienzudamente y apoyado en luminosos razonamientos, se indica la apremiante necesidad que existe de dar una acertada y decorosa organizacion al cuerpo de médicos titulares para que, además de cumplir fielmente con los deberes que su mision les impone, respondan con seguridad y eficacia á las excitaciones de la Junta de Sanidad en los casos de epidemia ó desarrollo de enfermedades contagiosas.

El secretario de la Comision de Sanidad general, señor Nóvoa (don Augusto) leyó otro proyecto proponiendo la creacion de un Instituto de vacunacion en esta capital, que ha merecido el aplauso unanime de los señores que componen la Junta, prometiendo los señores Gobernador civil y Alcalde cooperar en la medida de sus fuerzas hasta conseguir su inmediata realizacion.

La Gaceta publica una ley emanada del ministerio de Fomento, incluyendo en el plan general de carreteras, una que, partiendo desde la general de Ponferrada á Orense en Cas-

tro Caldeas, atraviesa el valle de Aveleda y termine en Monforte de Lemos, empalmando con las dos que de este punto van respectivamente por Boveda á Lugo y por los Peares á Orense, conforme á lo propuesto en el dictamen de la comision respectiva, de la que es secretario el diputado á Cortes por Puebla de Trives, nuestro querido amigo don Gil Maria Fabra.

Los políticos del *procto* se cuartealan en los edificios ruinosos.

Don Adolfo Mer. Iles hizo un cuarto de conversion á la izquierda dinástica asistiendo á un almuerzo dado en obsequio de uno de los prohombres de aquella agrupacion, segun anuncia el correspondiente telegráfico de un periódico.

Don Ricardo Rodriguez Marquina, al decir de un diario de Vigo, representará en las fiestas de la reconquista de aquella plaza á *El Clamor de Galicia*, periódico conservador de la Coruña.

Siempre fueron muy aficionados á andar por los extremos.

Los demás del grupo no son habidos y por lo tanto no se sabe el rumbo que habrán tomado en esta temporada de proscripcion forzosa.

Personas recién llegadas de Carballino nos manifiestan que es verdaderamente escandaloso y punible el abandono en que tiene el ayuntamiento de aquella villa todo lo que con la policia urbana se relaciona.

Cloacas al descubierto, montones de estiércol, focos de infeccion y otros peligros permanentes para la salud pública, vense diariamente en las calles más céntricas, haciendo imposible la respiracion en algunas horas del dia las emanaciones pútridas que de ellos se desprenden.

En bien de la higiene pública y para que los forasteros que acuden á las aguas medicinales de Partovia no formen un triste concepto de nosotros, ragamos al señor Gobernador civil dicte las órdenes oportunas para que el ayuntamiento de Carballino haga desaparecer inmediatamente aquellos focos de infeccion y cumpla á lo sucesivo con las reglas de policia urbana.

Ha sido nombrado alcalde de Viana nuestro querido amigo don Vicente Casares.

En la seccion correspondiente damos cabida por cortesía á un comunicado que ha creido conveniente dirijirnos el arquitecto municipal señor Crespo, pues en justicia, bien pudiéramos no acceder á su insercion, una vez que la mayor parte de las aclaraciones y censuras en él consignadas en nada nos afectan ni alcanzan, por la sencilla razon de que nuestro periódico no se ha ocupado de ciertas cuestiones á que el señor Crespo se refiere más que para defenderlo de cargos que nuestra honrada conciencia consideró injustificados; actitud que en justa correspondencia debiera obligarle á no envolvernos en las censuras á que otros pudieran hacerse acreedores.

Aceptamos, pues, la parte que nos pertenece, y que es la que se relaciona con el modo de apreciar los incidentes á que ha dado margen la comunicacion transmitida por el señor

presidente de esta Audiencia al señor ministro de Gracia y Justicia, y la aceptamos, tanto más gustosos, cuanto que con nuestra imparcialidad ha quedado á salvo despues de haber trascrito íntegro el informe del señor arquitecto municipal, por espontánea iniciativa.

Con objeto de visitar en sus posesiones del castillo de Sotomayor al ilustre patrio Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo y actual ministro de Estado, han salido ayer en el tren de la madrugada con direccion á Redondela los señores gobernador civil, el diputado á Cortes por esta capital don Vicente Perez, secretario del Gobierno y comisiones de la Excelentísima Diputacion y Comision provincial, Ayuntamiento, prensa y comité de nuestro partido.

La comision de la Diputacion compuesta de los diputados señores Perez (don Alejandro), Puga y Escuredo, presidiala el señor Figueras, componian la de la comision provincial el señor Ramos, vicepresidente, y los diputados señores Fuentes y Andion, y la del Ayuntamiento los señores Perez Bobo, alcalde presidente, Garcia Sueiro y Montero.

Nuestro periódico iba representado por el director Sr. L. Carvajal, y el comité por los señores Gayoso, Rodriguez y Carid.

El señor marqués de la Vega de Armijo á quien tanto debe la causa de la politica liberal de esta provincia, ha recibido á nuestros amigos con esa afectuosa amabilidad y delicada galantería que tan simpático hacen su trato y tanto realzan su caracter, enseñándonos detenidamente las innumerables bellezas artísticas que posee en el antiquísimo é histórico castillo de Sotomayor, elevado en la actualidad á la categoria de un valioso museo de antigüedades, gracias á la ilustracion, celo y esquisito gusto de su noble propietario.

Nuestros amigos que han regresado en el tren de la noche extremadamente complacidos y satisfechos, nos han encargado que por medio de las columnas de este periódico signifiquemos sus respetos y gratitud á la distinguida y respetable senora marquesa de la Vega de Armijo; una de las más principales damas de la nobleza española por los obsequios y deferencias con que les ha honrado durante la visita.

### Audiencia de lo criminal.

Causas que ingresaron en la Secretaria de esta Audiencia desde el dia desde 1.º al 4 de Agosto.

Orense.—Contra Manuel Rial por lesiones.

Carballino.—Francisco Conete por hurto.

Ribadavia.—Hurto  
Orense.—D. Juan Vazquez y otros por ocupacion de una ganza.

Orense.—Falsedad.

Idem.—Manuel Rubio, por disparo de arma de fuego.

Ribadavia.—Lesiones.

Carballino.—Luis Crespo por hurto.

Trives.—Infanticidio.

Verín.—Muerte casual.

Colina.—Desacato y desobediencia.  
Valdeorras.—Lesiones.  
Verin.—Lesiones y daños.  
Carballino.—Muerte.

Telegrama.

Madrid 5.

Témese conflicto entre Francia é Inglaterra con motivo cuestion canal de Suez.  
Ocurrió ligero terremoto en Oporto.  
Cotizacion cuatros: 6120.

Comunicado.

Sr. Director de EL ECO DE ORENSE:

Desde el 19 de Junio último en que se publicó el núm. 13 del periódico *La Tertulia*, viene tratando la prensa de esta capital diversos asuntos encomendados á la competencia facultativa del Arquitecto de la ciudad. Afirmaciones atrevidas, falta de conocimiento en los asuntos, humildes y pequeñas rectificaciones, ponen de manifiesto la lijereza con que se han discutido y censurado algunos de sus trabajos. Cumple, pues, dar explicacion al público y satisfaccion al funcionario que fue victima de tales censuras, rechazando de una vez todas las dudas suspicaces y las malignas acusaciones que se han lanzado inutilmente contra el invulnerable escudo de su reputacion profesional.

Noble y levantado es el papel de la prensa cuando á la vez que procura el mejoramiento de la ciudad muestra respeto á las personas, cuyos actos nunca deben encomendarse impremeditamente á las columnas del periódico, donde la censura reviste con frecuencia caracteres injuriosos y es calumnia, de tal modo que los tribunales de justicia impondrian la pena que el Código manda.

Vamos á los asuntos diversamente juzgados por la prensa de la localidad.

El proyecto de cubierta del lavadero público, cuyo presupuesto no es de 9.000 reales como se ha dicho, está formado con datos y cálculos exactos en vista de facturas y precios corrientes de varias fábricas de Asturias y Vizcaya, proporcionados por un acreditado comerciante de Orense, y si en la subasta no se presentaron licitadores no debe atribuirse á errores en la formacion del presupuesto, sino al desconocimiento de este género especial de construcciones en la ciudad, que algun dia ha de empezar en los adelantos, como en oficio de remision del proyecto anunció el Arquitecto al Excelentísimo Ayuntamiento. Por otra parte, desde hace mas de un año, en que tuvo lugar la subasta, nada ha acordado en tal expediente la Corporacion municipal ni se sirvió devolverlo al Arquitecto; huelga, pues, lo que se ha dicho de su demora en presentarlo reformado, y si esto se hubiera pedido, el Arquitecto habria reconocido, otra vez mas, que se halla corriente y como es debido, de igual modo que informó en el expediente del cementerio no cántica cuando el Ayuntamiento se lo remitió para nuevo exámen.

En lo que corresponde á este cementerio neutro, el expediente for-

mado al efecto habla claro de cuanto el Arquitecto procuró atender tan necesario é importante servicio, despachando el trabajo inmediatamente que el Ayuntamiento resolvió dificultades que se presentaron y lo pidió: con presupuesto que reconoció y sigue entendiendo justo, arreglado á precios corrientes en la actualidad y localidad, y si no hubo licitadores, por mas que en la primera subasta se presentó á hacer postura el obrero Francisco Cortegoso, razon pueden dar, para saber en que consistió, los señores individuos de la comision de policia urbana, aquellos otros que quisieron y procuraron presentar proposiciones y la prensa, si continúa haciendo luz en tal asunto, que bien lo merece. No es cierto que el presupuesto de este proyecto ascienda á la cantidad de 14.000 reales, pues su total importe se fijó en 2.913 pesetas con 79 céntimos y tambien se faltó á la verdad diciendo que excede de la suma que se proponia emplear el Municipio, pues ninguna cantidad tenia señalada para tal construccion ó, por lo menos, al Arquitecto nada se le indicó, y entiendo que no puede ser menor el gasto para dicha obra.

En la suspension y litigio por las obras de la casa consistorial, bastante razon puede dar tambien el expediente á cuantos con rectas miras y competencia cesaria hagan el estudio debido para formar juicio exacto, por mas que la opinion no fabricada ó voz justa del pueblo, ya tiene fallado hace tiempo tal asunto; y el Arquitecto, sin ser autor del proyecto, no procuró otra cosa que hacer posible la construccion, sin permitirse adiciones, enmiendas ni raspaduras y con respeto siempre á los intereses públicos y particulares.

Es evidente, y lo saben todos, con su claridad los que se dedican á tales empresas ó trabajos, que cuantas obras ejecutó el Excmo. Ayuntamiento de Orense han sido deseadas por muchos, en proposiciones presentadas para las subastas, y que terminadas y aprobadas las liquidaciones ha sobrado dinero de los presupuestos, en bien de los intereses de la ciudad, y, sin reclamacion alguna satisfechos todos con los resultados de cuentas justas.

Lo que quiere el Arquitecto es que la contratacion de las obras públicas en la ciudad sea patrimonio de la honrada clase obrera, y no monopolio de grandes señores, á quienes, naturalmente, no satisfará el modesto precio, para un jornal lucido, á los que entienden en los trabajos directamente muy en armonia con la mas acertada y provechosa administracion en los intereses del pueblo.

El Arquitecto no ha pretendido, no quiere ni necesita complacencia y consideracion alguna ni de nadie, que rebaja y solo sirve para los que no saben ganar el pan honrado, le basta la fuerza que en todo pueblo culto tiene, por justicia, el hombre que cumple con sus deberes, aun á costa algunas veces de disgustos y lucha siempre. Llegó á Orense por el voto unánime de la representacion de la ciudad; y mientras está, con repetidas y elocuentes pruebas hasta aquí, siga distinguiéndole con su confianza, el Arquitecto, corresponderá y se esforzará, mas cada dia,

en bien de los intereses que se le tienen encomendados.

La mas lijera duda, la menor indicacion de autoridades y personas de respeto, con títulos bastantes, será suficiente para que el Arquitecto haga dimision de su tan honroso y difícil puesto, como diferentes veces, por disgustos nacidos de la índole del cargo, la ha presentado y rogado muy mucho á todos, que le fuera admitida.

Y entremos ahora á ocuparnos de lo correspondiente á las obras de reformas y reparaciones en la planta baja del edificio ex-convento de Santo Domingo para la instalacion de la Audiencia de lo criminal en esta ciudad. Se arreglaron estas obras á la distribucion presentada para la subasta, á los deseos y programa, mas tarde, del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á las órdenes debidas. En recta interpretacion y con sanos propósitos se ejecutaron los trabajos, y desde el primer dia la falta de costumbre en el contratista y un desconocimiento completo en lo relativo á construcciones, fueron sobrada causa para que el Arquitecto se viera obligado á disponer la marcha regular, ordenada y necesaria en los trabajos; *variando no cien veces sino mil* los inconvenientes, propósitos del contratista y de sus auxiliares ó compañeros que, con daño para sus mismos intereses, hubieran torcido las cosas del modo mas lamentable si una persona facultativa no estuviera al frente, desechando tambien luego materiales que no eran de recibo. Estas, y no otras, fueron, en resumen, las variaciones ordenadas por el Arquitecto en tales obras.

Bien claro se advierte que es desconocido del todo por algunos el informe del Arquitecto á que en su comunicado se refiere el Sr. Secretario de esta Audiencia. De otro modo no se alcanza á comprender como personas formales hacen responsable al Arquitecto de lo que ocurre en el asunto. Léase y estúdiense dicho informe, que con fecha 31 de Marzo último dió el Arquitecto, y se verá demostrado que en los trabajos de éste no existe la menor contradiccion, que se dió conocimiento de todo, con la mayor oportunidad, que todo debió ser atendido en tiempo por quien correspondiera y que por todo se halla y debe hallarse muy á salvo y tranquilo el Arquitecto. Las obras se hicieron en la planta baja cedida al Excmo. Ayuntamiento, y las obras debieron hacerse extensivas á todo el edificio: así se vió necesario desde el primer dia, todos lo entendieron y no era de esperar otra cosa de respetables personas así informadas en asunto tan serio.

No se transcribe aquí el expresado informe último por ser bastante extenso; pero como el señor Secretario de la Audiencia, se ofrece tambien á cuantos quieran enterarse de él y además se manifestarán otros datos y antecedentes á cuantos se propongan formar juicio sobre el asunto.

No se comprende como puede decirse que dichas obras han costado *próximamente cinco mil duros*, pues nadie lo sabe hasta ahora y el mismo Arquitecto, que ha trabajado ya algo para la liquidacion de las mismas, desconoce todavia la cantidad á que ascenderán.

El Arquitecto debe declarar tambien que, en dichas obras para la Audiencia, ninguna intervencion tuvo otro Arquitecto, por mas que nos habria honrado mucho la ilustracion y ayuda de un compañero en trabajos de estudio facultativo.

Y en cuanto á las condiciones de salubridad del local destinado á la Audiencia de Orense, algo debemos conocer por el especial estudio, propio de la profesion, sobre habitaciones insalubres é higiene debida en los edificios, y distamos mucho de considerar el que nos ocupa tan despreciable y de grande daño á la salud como tambien se ha dicho. Pero esto mereceria, como otras cosas, artículo separado y meditado por personas de competencia legal.

Por lo que se refiere á *filtraciones, humedad, manchas de un amarillo verdoso en los llanos de cal, decorado, estética, estática* y otros particulares, nos ocurre algo que pudiéramos decir; pero preferimos dejarlo en esta ocasion, pues mas corresponde á la prensa abrir, en todo, paso á la verdad que, sin temores pequeños, aman siempre los corazones grandes.

Aunque el Arquitecto no formó parte de la comision especial nombrada para el mobiliario, procuró, con el mas noble deseo—hable la Comision—que fuera completo, lucido y digno de la grandeza y magestad de la Justicia.

Despues de todo, vean los periódicos *La Tertulia* y *EL ECO DE ORENSE*—á cada uno lo que le corresponde—de quien es la *responsabilidad*, quien es el *falso*; quien desconoce la ciencia del *cálculo* y el arte de los *planos*; quienes los *caballeros desacertados* y los que causan *graves perjuicios á la industria y obreros dignos y libres* con su *irregular modo de proyectar* y echar las cuentas; quien la causa de los *percances y variaciones*; de quien la *buenafé*; quien *no piensa ni medita* bien antes de *hablar, escribir y fumar*; quien *se opone á la realizacion de proyectos importantísimos*; quien merece *satisfaccion cumplida*, donde está el *oportuno remedio*, quien vela por la Administracion; cómo debe considerarse á la prensa que así discurre; quien *pone clara la verdad*; quien presenta los *hechos natural y lógicamente*; en quien debe reconocerse *lijereza*; quien *sostiene errores*; quien *se inspira* en las *justas enseñanzas* y en la *innegable realidad de los hechos consumados*; quien se halla en *plena contradiccion consigo mismo*; de quien son las *anomalías*; quien habla en *castellano y edifica en el aire*, y por último, á que están obligados los hombres bien nacidos que de honor se precien y mision alta tienen, cuando contra su voluntad—quereamos suponerlo—han faltado y públicamente, procurando desacreditar y lastimar hondamente á un funcionario que no vive, ni quiere vivir, mas que abrazado siempre á su conciencia.

Orense Julio 30 de 1883.—Antonio Crespo.

Imp. de EL ECO DE ORENSE

Alba, 15.

**MR. CUYALA, CIRUJANO DENTISTA**  
establecido en calle de las Flores, núm. 1, Orense.

Confecciona dentaduras y toda clase de aparatos artificiales para la boca en oro, platino y cauchú, sin necesidad de extraer los raigones ni sufrir la menor operación dolorosa, orifica, empasta y limpia la dentadura con arreglo á los mas recientes progresos de la facultad

**AGUAS MINERO-TERMALES**  
DE  
**SANTA MARIA DE CASTRELO DE NIÑO**

Estas aguas, situadas á tres kilómetros de Ribadavia, ocupan el primer lugar entre las sulfurosas, y su temperatura varia de 41° á la fria del agua natural.

Curan las enfermedades de la piel, aparato respiratorio, estómago, reumatismo y otras muchas, siendo de maravilloso resultado.

Hay tambien aguas ferruginosas.

**D. Alfonso Feijóo, Doctor** en Medicina y Cirugía, con estudios especiales hechos en la Escuela de Medicina de Paris, ofrece sus servicios médicos, calle de las Flores, número 3, piso segundo.

Consulta diariamente desde doce de la mañana á las dos de la tarde siendo gratis para los pobres.

**Pérdida de una perra.**

El que hubiese hallado una perra de perdices de cuatro meses de edad, color pardo-oscuro, con manchas negras sobre el lomo y otras castaño-claro en la cabeza sobre los ojos, de casta no muy corpulenta, de dos narices, que se extravió el dia 22 del actual en esta ciudad, dará noticia calle del Villar, núm. 7, que se le recompensará debidamente.

**SEIDEL NAUMAN**



**NUEVA PERFECCION**

DE

**MAQUINAS PARA COSER**

DEL SISTEMA

**SEIDEL NAUMANN**

FABRICADAS EN ALEMANIA

**EN COMPETENCIA**

CON LAS DE SINGER FABRICADAS EN NUEVA-YORK.

Los precios son:

	REALES.
Máquina <i>Sajonia Regia</i> para coser á mano, de elegantísima construcción.....	560
Sistema <i>Seidel</i> núm. 1, para coser con pie...	500
Máquina <i>Mediana</i> .....	580
Id. núm. 4.....	800
Máquina <i>Seidel</i> con brazo y tabla para doblar.....	800

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS.

Pagándolas al contado se rebaja el 12 por 100.

Representante en Orense: D. Ramon Garcia Suerro, depósito de calzado, calle de las Tiendas, esquina á la plaza de la Constitución.

Se facilitan prospectos.

**¡¡NI UN PASO MAS!!**



Ciudadano que pones tus piés en las caldeadas baldosas de las calles, que respiras una caliginosa atmósfera, siempre amenazado de asfixia, que sientes un calor intenso y capaz de derretirte los tuétanos,



**Detente y óyeme:**

Yo soy tu Providencia, la sombra que te defiende de los abrasadores rayos del sol, el fresco con que sueñas, el frio que deseas, la única divinidad que puede proporcionarte frescura y placeres en este verano. No te pido mas dinero que el estrictamente necesario para cubrir los gastos materiales, y eso porque el realismo de la vida práctica á ello me obliga.

Si quieres refrescos, sígueme; me llamo.....

**LA COMPETIDORA DE LA NIEVE,**

nombre de invierno consolable en verano.

Te ofrezco, confeccionados con gusto y esmero,

**HELADOS**

de leche, mantecado, limon y fresa á 50 céntimos de peseta la copa.

**CERVEZAS Y GASEOSAS**

á 40 céntimos de peseta el sifon grande y á 20 los sifones pequeños.

Se sirven á domicilio y en el jardin del establecimiento, que estará convenientemente iluminado —San Miguel, 16, bajo.

Bandurrias y guitarras,  
Concertinas.  
Carteras y atriles.  
Accesorios para todos los instrumentos.  
Albums de música, gran lujo.  
Papel de música.  
Métodos y estudios para todos los instrumentos.  
Música de ópera y zarzuela.  
Idem religiosa.  
Idem en partitura  
Idem de baile.

**GRAN ALMACEN**

**musical é instrumental**

DE

**RAMON M. VALENCIA**

Calle del Padre Feijóo.

**ORENSE.**

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS.

Se alquilan órganos y pianos.

Pianos garantizados de las mejores fábricas entre otras las de *Erar*, *Pleyel*, *Bor*, *Chasaigne*.  
Organos de todas clases (gran novedad para tocar sin saber musica).  
Instrumentos de metal, piston y cilindro para bandas de música; id. de cuerda para orquesta.  
Cajas de música en pequeño y grande tamaño.  
Acordeones franceses y alemanes.

**TRATADO DE ARITMÉTICA**

Y  
NOCIONES DE GEOMETRÍA

por  
**DON RAMON ABEILLAS,**

REGENTE DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

Esta obra, de verdadera utilidad para todos los alumnos maestros incompletos, Secretarios de Ayun-

tamiento, padres de familia y cuantas personas deseen aprender con facilidad la Aritmética, forma un tomo en cuarto de cerca de 300 páginas, y se vende en las librerías de esta ciudad y en casa del autor, Puerta de Aire, 45, al precio de 12 reales ejemplar en rústica y 14 encartonados. Tambien la remite el autor franco de porte á cualquier punto de la Península.